

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN  
CÓDIGO: CLG/001/FONDOS CHINA (TAIWÁN)  
2014-2019/2622/RA/0004/2015

LIBRE GESTIÓN, CÓDIGO LG/SAL/2622/CHINA (TAIWÁN)/0001/2015  
"SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE"

NOSOTROS, por una parte FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem y Primer Designado, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Mercantil Administrativo de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.," de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno – cero, y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a lo regulado en el proyecto denominado "Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República", Código dos mil seiscientos veintidós, fuente de financiamiento: Donación del Gobierno de la República de China (Taiwán) 2014 – 2019, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, el cual fue adjudicado según Resolución de

Adjudicación por Libre Gestión, emitida el día veintiuno de enero de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas del vehículo a suministrar están contenidas en la "CARTA INVITACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Código: LG/SALJ/2622/CHINA(TAIWÁN)/0001/2015", en adelante "Especificaciones Técnicas", las cuales se puntualizan a continuación: UN VEHÍCULO NUEVO, TIPO CAMIONETA, CUATRO POR CUATRO, MARCA NISSAN, MODELO PATHFINDER EXCLUSIVE, TRES PUNTO CINCO L, AÑO DOS MIL QUINCE, MOTOR TRES MIL QUINIENTOS CC V SEIS, COMBUSTIBLE GASOLINA, DOSCIENTOS SESENTA HP, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CON CAPACIDAD PARA SIETE PASAJEROS, entre otras especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), GASTOS DE MATRÍCULA, PLACAS PARTICULARES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR TREINTA MIL KILÓMETROS. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS (SETEFE-PR/SALJ-PROYECTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS), para la emisión del quedan correspondiente; además, deberá acompañar a su factura el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final del bien. El pago del suministro se realizará en las oficinas de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de DIEZ DÍAS CALENDARIO después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código

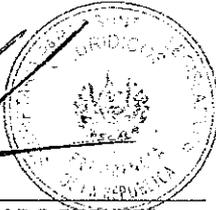
Tributarlo, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El vehículo será entregado debidamente matriculado a nombre de La Presidencia de la República dentro del plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Pedido del Suministro" extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República y comunicada a LA CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las oficinas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura del bien a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado del mismo hasta el lugar anteriormente mencionado. La recepción del suministro se hará en horas hábiles de servicio del sector público y de conformidad con el artículo ciento veintituno de la LACAP. El bien a suministrar deberá coincidir con el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirá el mismo con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. SI LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de: Donación República China, Taiwán, 2014 – 2019, proyecto "Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República", Código 2622. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones del bien ofertado; 2) Entregar el bien de conformidad a lo ofertado, el cual debe estar listo para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas por parte de LA PRESIDENCIA; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de

las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA las garantías que se detallan a continuación: a) "Garantía de Cumplimiento de Contrato", a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de su finalización. Garantía que deberá presentar dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se notifique a LA CONTRATISTA la Orden de Pedido. El monto de dicha garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; b) "Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes", a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al diez por ciento del valor de contrato, y deberá estar vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de la recepción formal del bien. Esta garantía deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, juntamente con dos copias certificadas por Notario dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva del bien. En dicha garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciera por defectos en la calidad del bien. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en el mismo, LA PRESIDENCIA formulará a LA CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito y solicitará la reposición de éste. En caso de comprobarse que el bien suministrado es defectuoso, y no pudiere ser reparado o restituido, éste deberá ser rechazado e iniciar las acciones legales o judiciales pertinentes, con el fin de exigir la devolución de cualquier pago que se haya efectuado a LA CONTRATISTA, y los daños y perjuicios resultantes; y, c) "Garantía de Fabricación", a favor de LA PRESIDENCIA, y deberá estar vigente por un período de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro o por haber recorrido cien mil kilómetros, de conformidad al acápite seis punto dos Especificaciones Técnicas, de la carta de Invitación y Especificaciones Técnicas; debiendo ser presentada ante la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión, mediante instrumento autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma, dentro de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción del vehículo. En esta garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciera por defectos de fábrica. IX. PLAZO DE RECLAMOS. Sin perjuicio de lo mencionado en el literal c) de la cláusula anterior, a partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato. De presentarse los casos cubiertos por la Garantía enunciada

en la Cláusula VIII del presente contrato, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. XI. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. XII. **ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. XIII. **CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. XIV. **PRÓRROGA.** El presente contrato de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XV. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta Invitación y Especificaciones Técnicas; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) Orden de Pedido; e) Documentos de petición de suministro u orden de pedido del suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XVI. **INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el

Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVII. **MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciera necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XVIII. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. XIX. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. XX. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. XXI. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los

siguiente: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Boulevard Los Próceros y Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador, departamento de San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES  
POR "LA PRESIDENCIA"


EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ  
POR "LA CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil quince. Ante mí, CARLOS DAVID MORÁN ZELAYA, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Presidencia de la República en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem y Primer Designado, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro, de fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, así como el Acuerdo Ejecutivo Número Veintinueve, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le confieren facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -- cero diez mil ciento once -- cero diez -- cero, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y por la otra parte, EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado, [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributario [REDACTED]



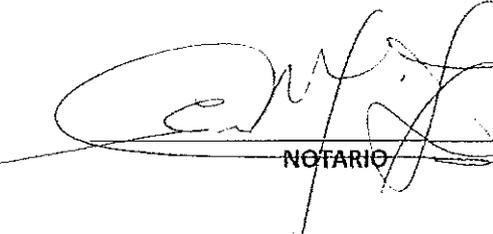
[REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Mercantil Administrativo de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho – cero cero uno – cero, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Copia Certificada por notario de Escritura Pública de Poder Mercantil Administrativo otorgado en esta ciudad, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario Mauricio Mossi Calvo, inscrito en el Registro de Comercio al Número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de diciembre de dos mil doce, en la que consta que el señor Carlos Enrique Quiros Noltenius en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad “**GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, otorgó Poder Mercantil Administrativo a favor del señor Edwin Vladimír Antonio Carranza López y otros, para que en nombre y representación de la referida sociedad, cualquiera de ellos, de manera separada puedan firmar Instrumentos como el presente; en dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Carlos Enrique Quiros Noltenius; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA CONTRATISTA**”; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: “**1. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE**, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Libre Gestión, emitida el día veintinueve de enero de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas del vehículo a suministrar están contenidas en la “**CARTA INVITACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Código: LG/SALJ/2622/CHINA(TAIWÁN)/0001/2015**”, en adelante “Especificaciones Técnicas”, las cuales se puntualizan a continuación: **UN VEHÍCULO NUEVO, TIPO CAMIONETA, CUATRO POR CUATRO, MARCA NISSAN, MODELO PATHFINDER EXCLUSIVE, TRES PUNTO CINCO L, AÑO DOS MIL QUINCE, MOTOR TRES MIL QUINIENTOS CC V SEIS, COMBUSTIBLE GASOLINA, DOSCIENTOS SESENTA HP, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA, CON CAPACIDAD PARA SIETE PASAJEROS**, entre otras especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por **LA CONTRATISTA**. Todo lo

concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), GASTOS DE MATRÍCULA, PLACAS PARTICULARES Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR TREINTA MIL KILÓMETROS.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará su factura a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicada en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS (SETEFE-PR/SALJ-PROYECTO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS)**, para la emisión del cual quedan correspondiente; además, deberá acompañar a su factura el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega diferida o final del bien. El pago del suministro se realizará en las oficinas de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS CALENDARIO** después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El vehículo será entregado debidamente matriculado a nombre de La Presidencia de la República dentro del plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Pedido del Suministro", extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República y comunicada a LA CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las oficinas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA

PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para la entrega segura del bien a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado del mismo hasta el lugar anteriormente mencionado. La recepción del suministro se hará en horas hábiles de servicio del sector público y de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. El bien a suministrar deberá coincidir con el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirá el mismo con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato." Y yo, el suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- DOY FE.

  
FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
EDWIN VLADIMIR ANTONIO CARRANZA LÓPEZ  
POR "LA CONTRATISTA"

  
NOTARIO

